ACUERDO No. 025 DE 2022
(septiembre 6)

"Por medio del cual se revoca íntegramente el Acuerdo No. 008 de 2014 y se expide el nuevo Estatuto de Contratación de la empresa social del Estado Hospital San Martín de Porres de Chocontá**, HOY EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS**
"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN MARTIN DE PORRES DE CHOCONTA – CUNDINAMARCA, HOY EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y demás normas concordantes, en especial las contenidas en los artículos 2º, 6º y 209 constitucionales, Ley 100 de 1993 Artículo 195 numeral sexto, Ley 1438 de 2011 Artículos 76 y 78, Ley 1150 de 2007 Artículo 13, Decreto 1876 de 1994, Decreto Ley 019 de 2012 artículo 5, Acuerdo No. 0108 de agosto 6 de 2009 de la Junta Directiva, Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y las autoridades administrativas deben Coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que al tenor de Io dispuesto en el artículo 49 la Constitución Política de Colombia, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y por ende es su deber garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en su artículo 5º que es Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud come uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que por su parte, la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones" señala en su artículo 194 que "La prestación de servicios salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos. "

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993 concordante con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás que las modifiquen.

Que de conformidad con la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado, dentro de lo que consideren pertinente, deberán contemplar lo contenido en el capítulo VII de la mencionada ley.

Que, atendiendo a las nuevas disposiciones en materia de prevención de la corrupción, transparencia y agilidad en los procesos contractuales de las entidades estatales, se hace necesario expedir un nuevo Estatuto de Contratación para las Empresas Sociales del Estado, con el fin de actualizar la reglamentación de acuerdo con los cambios normativos y en coordinación con las Políticas del Gobierno Nacional y Departamental.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, "con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las empresas sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".

Que mediante Decreto Ley 4170 de 2011 Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura y conforme a sus competencias indica la obligatoriedad del uso de la plataforma SECOP y por lo tanto en virtud a lo establecido en el artículo 3 numeral 5 los lineamientos se establecen mediante circulares externas conforme a los cambios normativos y jurisprudenciales del orden jurídico. En concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la ley 1150 de 2007 todas las entidades estatales sin importante le régimen jurídico que celebren contratos o convenios deben reportar información al SECOP.

Que la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual.

Que la Junta Directiva de la empresa social del Estado Hospital San Martín de Porres de Chocontá mediante Acuerdo No. 008 del 29 de mayo de 2014 expidió el Estatuto de Contratación.

Que se hace necesario revocar íntegramente el Acuerdo No. 008 del 29 de mayo de 2014 para ajustar los procedimientos contractuales a las normas establecidas en el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone: *"Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal, sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia."*

Que con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0108 de agosto 6 de 2009 de la Junta Directiva, corresponde a la Corporación adoptar los estatutos, reglamentos internos y manuales que regirán la actividad de la empresa, de conformidad con lo ordenado por los numerales 1 y 7 del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994.

Que es deber de la Junta Directiva de la E.S.E REGION SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS introducir la reformas o modificaciones al Estatuto de Contratación. Por ende, es imperativo implementar un manual integral como un documento dinámico, susceptible y accesible a los cambios y modificaciones que se pueden desprender de correcciones, observaciones, normas y ajustes a las políticas institucionales dentro de los estándares de calidad.

Que se hace prioritario estructurar e implementar Documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con el sector salud con el fin de implementar medidas de fortalecimiento, eficiencia y transparencia que permitan aprovechar las grandes inversiones en materia de infraestructura que se realizarán en el país.

Que por lo anterior, y con el propósito de otorgar a las entidades los mecanismos necesarios para garantizar los principios de la contratación estatal, es necesario reglamentar parcialmente el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para la adopción de Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obras públicas de infraestructura social relacionados con el sector salud que adelanten las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que el Decreto-Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación, que en su calidad de ente rector de contratación pública tiene por objetivo desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Que el artículo 11 del Decreto-Ley 4170 de 2011 establece que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente tiene entre otras funciones la de

desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública y las demás funciones que se le asignen

Que el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, por el cual se adicionó el parágrafo 7 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, otorgó al Gobierno Nacional la facultad de adoptar Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas y consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social viabilizó en el mes de agosto de 2019 la propuesta REORGANIZACION, REDISEÑO Y MODERNIZACIÓN DE LA RED DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS DE SALUD DE CUNDINAMARCA para adelantar las intervenciones allí propuestas por la Secretaria de Salud de Cundinamarca considerando pertinente pasar de 35 Empresas Sociales del Estado a nivel departamental y 28 a nivel municipal a 14 Regiones de Salud tendientes a mejorar la oportunidad y la accesibilidad de conformidad con la ubicación geográfica y el flujo de usuarios definido.

Que la ordenanza 007 del 31 de marzo de 2020 dispone la reorganización y modernización la red pública de los prestadores de servicios de salud del Departamento de Cundinamarca, la cual fue modificada por la ordenanza 048 del 29 de marzo de 2021.

Que el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, por la cual se modifica el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, otorgó a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- la competencia para adoptar documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento a la actividad contractual de todas las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente expidió la Resolución 219 del 6 de agosto de 2021 "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura"

Que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 392 DE 2021" Por la cual se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con el sector salud"

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto 221 de 2021 "Por el cual se fusionan unas Empresas Sociales del Estado de nivel departamental y se establece la reorganización y modernización de la red pública de prestadores de servicios de salud del departamento de Cundinamarca, en el marco de lo dispuesto por la Ordenanza 07 de 2020".

Que mediante Ordenanza 079 de 2022 la Asamblea Departamental de Cundinamarca decidió ampliar el periodo de transición señalado en el artículo 7° de la Ordenanza 007 de

2020 modificado por el artículo 1° de la Ordenanza 048 de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto 091 de 2022 señalo, la ampliación del periodo de transición indicado en el artículo 4° del Decreto 221 de 2021 para que se adecúe a lo señalado en la Ordenanza 079 de 2022 y extenderlo hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que la ley No. 2195 de 2022 por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones, estableció "ARTÍCULO 53. Adiciónese los siguientes incisos al Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007indicó: Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." Y en consecuencia hace referencia al deber de publicar los documentos relacionados en la actividad contractual al SECOP estableciéndose un periodo de transición de 6 meses.

Que mediante Circular No 02 de fecha 1 de Junio de 2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de La República, indicó:" El deber de las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el SECOP II, solo aplica para los contratos suscritos con posterioridad al término dispuesto en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, esto es, el 18 de julio de 2022."

Que a partir del 1 de Julio de 2022, la E.S.E Hospital San Martin de Porres de Chocontá, en virtud a la autorización realizada por la Junta Directiva mediante Acuerdo No 014 de 2022, la entidad fue objeto de cambio de nombre a E.S.E REGION SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS.

Que la E.S.E mantiene su estructura funcional, operacional y organizacional, así como el Número de Identificación Tributaria (NIT).

Que la E.S.E mantiene la Junta Directiva conformada en los términos normativos y para vigencia de sus nombramientos y representaciones.

Que el Gerente de la E.S.E mantiene su nombramiento a la fecha, sin que hubiese existido cambios de representación legal.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA

ARTICULO 1° REVOCAR el estatuto de contratación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS el cual se encuentra contenido en el presente acuerdo y tendrá el siguiente contenido y estructura.

CAPITULO 1
GENERALIDAD Y PRINCIPIOS

ARTICULO 2°.- NATURALEZA. - La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS es o hace parte de aquellas entidades públicas de categoría especial descentralizada con personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa

ARTICULO 3°.-OBJETO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGIÓN SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS debe expedir el **nuevo** Estatuto de Contratación con el fin de determinar los temas administrativos del manejo de la contratación los procesos y posteriormente aprobar el Manual de Contratación el cual define los procedimientos así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación dentro de la entidad prestadora de servicios de salud y en la vigilancia ejecución del negocio jurídico así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto de contratación de la entidad.

ARTICULO 4°.- ALCANCE.- La actividad contractual que se pretende por medio del presente Estatuto está orientada a la identificación de las necesidades de adquisición de bienes o servicios por parte de las áreas de la entidad en concordancia con la planeación estratégica y el presupuesto asignado, continúa con la gestión precontractual, la ejecución y el seguimiento y control a la misma dando y finaliza con la etapa post contractual durante la cual es posible adelantar acciones conforme al procedimiento sancionatorio contractual establecido.

ARTICULO 5° NORMAS APLICABLES: El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y sujetarse a los lineamientos fijados en la Resolución No. 5183 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y las demás normas que siendo de superior jerarquía resulten aplicables o de obligatorio catamiento; se aplicarán. En lo que sea pertinente y se les tendrá como fuente de interpretación, las normas del derecho privada, especialmente de origen civil y comercial. A su vez al tenor de lo previsto en el artículo 195 de ley 100 de 1993, en concordancia con el Decreto 1876 de 1994, la E.S.E. podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La gestión contractual de la empresa se sujetará a las normas que trata el presente acuerdo, referidas en la parte considerativa, a las del derecho privado contenidas en las disposiciones que establecen los códigos civil y de comercio y demás normas especiales sobre la materia.

La empresa en su gestión contractual deberá aplicar los principios de la función administrativa y de sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades según lo estipulado por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social demás normas especiales sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- FINES DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA: La actividad contractual de la empresa, buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales, la continúa y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, así como la efectividad de los derechos e intereses de los usuarios.

ARTÍCULO 7°. CAMPO DE APLICACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto de contratación regula las relaciones contractuales que celebre la Empresa, con las personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado, de carácter nacional o internacional, de igual manera los consorcios y las uniones temporales, terceros u otros que participen en los procesos de selección, o celebren actos jurídicos de naturaleza contractual con esta entidad prestadora de servicios de salud, sin perjuicio de las leyes especiales aplicable a las personas extranjeras.

DE LOS PRINCIPIOS

ARTICULO 8°. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA EMPRESA: En desarrollo de su actividad contractual la empresa, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de La Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el C.P.A. y de lo C.A., en especial, los principios de: el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

8.1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la empresa se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

8.2. En virtud del principio de la igualdad, la empresa dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

8.3 En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

8.4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

8.5. En virtud del principio de moralidad, en el proceso de contratación, en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

8.6. En virtud del principio de participación, la empresa promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

8.7. En virtud del principio de responsabilidad, la empresa y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8.8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

8.9. En virtud del principio de publicidad se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

8.10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

8.11. En virtud del principio de eficacia, la empresa buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo

con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

8.12. En virtud del principio de economía, la empresa deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

8.13. En virtud del principio de celeridad, la empresa impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

8.14. En virtud del principio de planeación, la empresa debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTICULO 9°.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL: La actividad contractual estará a disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social.

CAPITULO II
DE LA CAPACIDAD, COMPETENCIA, PARA CONTRATAR Y REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 10°.- CAPACIDAD CONTRACTUAL. Podrán contratar con la EMPRESA, las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces por las disposiciones legales vigentes. De la misma manera, podrán hacerlo los consorcios y las uniones temporales.

Se entiende por Consorcio cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman; y por Uniones Temporales cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Parágrafo 1. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en

la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la E.S.E.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Parágrafo 2. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas en este manual para los consorcios.

ARTÍCULO 11. COMPETENCIA PARA DIRIGIR LOS PROCESOS Y CONTRATAR. De conformidad con la ley y los Estatutos Generales Internos, la competencia para ordenar y dirigir la contratación es el del Gerente de la E.S.E. REGION SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, en su condición de representante legal, quien a su vez podrá delegar esta función total o parcialmente mediante acto administrativo debidamente motivado, en los funcionarios de Nivel Directivo y/o profesional de la E.S.E.

Es competencia del Gerente de la E.S.E. REGION SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS entre otras la ordenación del gasto y la facultad de iniciar proceso de selección, adjudicar, celebrar, supervisar, terminar, liquidar, adicionar, prorrogar, suspender, modificar, interpretar y caducar contratos y convenios que requiera la E.S.E., sin atender su naturaleza y cuantía, sin perjuicio que en virtud de las delegaciones realizadas mediante directrices especiales, pueda, en cualquier momento, asumir o reasumir la competencia delegada para realizar cualquier trámite contractual o para revisar los actos expedidos por el (la) delegatorio (a), de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 12. DELEGACIÓN. No obstante, los dispuesto en el artículo anterior acerca de la competencia para dirimir los procesos de contratación, el Gerente de la E.S.E. podrá delegar total o parcialmente esta facultad en algunos de los funcionarios de Nivel Directivo y/o profesional vinculado a la E.S.E. en los términos del artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la cual tendrá aplicabilidad en las ausencias temporales debidamente justificadas.

En ningún caso el Gerente (representante legal) de la E.S.E. quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

ARTÍCULO 13. CONTRATOS QUE DEBEN SER AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. En virtud de esta facultad conferida en el artículo que antecede, el Gerente podrá comprometer autónomamente a la empresa mediante la celebración de contratos, convenios o cualquier acuerdo de carácter bilateral, salvo en los siguientes eventos, en los que requerirá autorización previa de la Junta Directiva:

1. Para todo proceso de selección, cuando su monto supere el equivalente a 160 salario mínimo legales mensuales vigentes de la época de su celebración.
2. Para la transferencia, venta, o cesión a cualquier título de bienes inmuebles y cesión a título gratuito de toda clase de bienes de propiedad de la E.S.E.
3. Para la celebración de operaciones de crédito público y privado.
4. Adquisición, venta, cesión, u cualquier otro trámite frente a títulos valores representativos de capital y demás títulos que se negocien en el mercado de valores.
5. Para la creación o participación de la empresa en el patrimonio o propiedad accionaria de otras personas jurídicas públicas o privadas.
6. Todo o cualquier tipo de Contrato de concesión de servicios, asociación y las diferentes modalidades de tercerización.
7. La constitución de empréstitos
8. La participación de la empresa en contratos de sociedad, alianzas estratégicas o cualquier otra forma de asociación conforme a los límites normativos.
9. Contratos y/o convenios se Docencia Asistencial.

Parágrafo. Independientemente a la cuantía no se requiere de autorización de la Junta directiva en aquellos casos cuando el objeto del contrato a celebrar corresponda: la celebración de contratos de prestación de servicios del personal misional, venta de servicios de salud, prestación de servicios de salud celebrados con la Secretaria de Salud, E.P.S.EAPB, I.P.S., ESE, ARL, Ministerio de Salud y Protección Social, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas que requieran los servicios conforme a las tarifas que se establezca internamente la ESE o por acuerdo de voluntades

ARTÍCULO 14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrán participar en los procesos de contratación ni celebrar contratos con la E.S.E. REGION SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, quienes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar previstas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas que las adiciones, las sustituya o las modifiquen, así como las demás normas que se ocupe de la materia, en especial las previstas para la contratación estatal.

Si llegare a sobrevivir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, la E.S.E. REGION CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, se procederá de manera perentoria con la terminación bilateral anticipada y liquidación del contrato, así mismo, informará a los entres y organismos pertinentes.

.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la E.S.E. **REGION SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS**, en ningún caso podrá haber cesión entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 15. CONFLICTO DE INTERÉS. No podrán celebrar contratos con la E.S.E. REGION SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS, por si o por interpuesta persona quienes se hallen incursos en conflicto de intereses de conformidad con la Ley y la jurisprudencia sobre la materia.

Cualquiera que deba intervenir en un proceso contractual deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo, quien se encuentre en ello deberá declararse impedido.

CAPITULO III
DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 16 DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD

Para la consecución del objetivo tratado en el artículo 1 de este acuerdo, la E.S.E. REGION SALUD CENTRO ORIENTE ALMEIDAS

1. Exigir el cumplimiento de los requisitos precontractuales, contractuales y pos contractuales
2. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero por parte de la E.S.E
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes administrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
5. Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E. se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista a los terceros responsable, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar.
9. Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse, para lo cual la ESE establecerá el procedimiento aplicar en concordancia con la normatividad legal vigente

10. Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación.

Para el efecto, las entidades deben llevar un registro de representación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público.

Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.

11. Adelantar todos los procesos y elaborar los documentos que se requieran en cada uno de los mecanismos de contratación conforme a sus etapas

ARTÍCULO 18. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS. Para la realización del objetivo de que tratado en el artículo 1 de este acuerdo, los Contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la E.S.E. le restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la E.S.E., tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

2. Colaborarán con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las sugerencias que durante el desarrollo del contrato ellas la impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena

fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.

3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes lo desconozcan o vulneren. Las autoridades no podrán condicionar la participación, en la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.

5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E. y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.

CAPITULO IV
DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTICULO 19º.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Para cada vigencia fiscal el Gerente someterá a aprobación de la Junta Directiva el Plan Anual de Adquisiciones que contendrá la lista de bienes, servicios y obras que pretenda adquirir durante el año, de acuerdo a las necesidades de la empresa, relacionadas con los objetivos y metas a desarrollar y de acuerdo a los recursos con que cuenta. El plan anual y sus modificaciones, deberá ser publicado en su página WEB y en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva aprobará el Plan Anual de Adquisiciones de bienes, obras y servicios de la empresa, así como sus actualizaciones y modificaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a la empresa a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran.

PARAGRAFO TERCERO.- Las compras de bienes y servicios no contemplados en el plan anual de adquisiciones y consideradas como compras urgentes, serán sufragadas por medio de las cajas menores de la empresa, de acuerdo a las normas aplicables sobre régimen de cajas menores y/o órdenes de compra y trabajo debidamente sustentado.

PARAGRAFO CUARTO: El funcionario responsable del plan anual de adquisiciones será el Subgerente Administrativo o quien haga sus veces será el responsable de:

1. Organizar el cronograma para la elaboración y actualización del plan anual de adquisiciones.
2. Obtener la información necesaria para diligencias el plan anual de adquisiciones y sus actualizaciones por parte de todos encargados del proceso y sub procesos.
3. Diligenciar el documento presentarlo ante el comité de compras y contratos y posteriormente ante la junta directiva.
4. Ordenar la publicación una vez sea aprobado por la junta directiva en la plataforma SECOP II o la plataforma que haga sus veces a más tardar el 31 de enero de cada anualidad, así como sus actualizaciones.

ARTICULO 20°.- COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La empresa contará con un comité de apoyo a la actividad contractual, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en este capítulo y tiene la responsabilidad de estudiar, evaluar las ofertas y realizar las recomendaciones pertinentes, de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de Licitación – Documentos tipo, convocatoria pública y subasta inversa, atendiendo el interés de la entidad, contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son la eficiencia, eficacia y efectividad.

Como resultado de los estudios y comparaciones que realice el comité se emitirá una recomendación de adjudicación a la oferta más favorable a la empresa con destino al gerente debidamente sustentada y soportada.

Parágrafo: En lo que respecta a los procesos bajo la modalidad de contratación directa sin importar el régimen aplicable, no serán sometidos a la intervención comité evaluador de contratación

ARTICULO 21°.- DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE APOYO A LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: El comité de apoyo a la actividad contractual estará integrado de la siguiente manera:

a). El subgerente administrativo, quien lo presidirá.
b). El subgerente científico.
c). EL líder bloque comunitario.
d). El Contador
e) El almacenista (quien actuará como secretario)
f). Control Interno o su delegado o quien haga sus veces quien actuara con voz pero sin voto
g) El comité podrá invitar a otras personas, que consideren necesario de acuerdo a los bienes, obras o servicios a adquirir, para emitir conceptos técnicos o financieros.

Parágrafo.: En caso de que el objeto del bien o servicio a contratar requiera de una evaluación técnica especializada, hará parte del comité de contratación como invitado, con voz pero sin voto, el funcionario o contratista que cuente con la formación técnica o profesional exigida para el asesoramiento al comité

ARTÍCULO 22º.- FUNCIONES DEL COMITÉ: Son funciones del Comité:

a). Coadyuvar en la elaboración y consolidación del plan anual de adquisiciones, controlar su ejecución y en la realización de los ajustes necesarios.
b). Realizar los estudios y evaluaciones financieras, económicas, jurídicas y técnicas de las ofertas presentadas por los proveedores en los todos los procesos de selección por convocatoria pública, subasta inversa y los procesos que requieran autorización previa de la junta directiva, y de aquellos que superen los 160 SMLMV.
c). Asesorar al gerente en la toma de decisiones recomendando la adjudicación de los contratos para la adquisición de obras, bienes y/o servicios, cuyo proceso de selección sea la convocatoria pública o subasta inversa.
d). Elaborar su propio reglamento.
e). La demás que se le sean asignadas por el gerente.

ARTICULO 23º.- SESIONES DEL COMITÉ: El comité de apoyo a la actividad contractual se reunirá una vez de forma trimestral en forma ordinaria a efectos de revisar la contratación de la entidad y cuando se requiera, en forma extraordinaria, convocatoria que deberá hacerse por parte del subgerente administrativo o quien haga sus veces a través del secretario del comité . De las sesiones respectivas se levantarán actas que serán suscritas por todos los miembros que asistan al comité.

CAPITULO V
DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 24º.- PROCESO DE CONTRATACIÓN: es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la empresa. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

1. Pre-Contractual (fase de planeación y selección)
2. Contractual (fase contratación y ejecución)
3. Post contractual (fase de liquidación y obligaciones posteriores)

PUBLICACION EN EL SECOP II: Teniendo en cuenta que esta es una plataforma para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que le permite a los compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. La ESE debe realizar la publicación en dichos sistemas conforme a los parámetros y roles establecidos por compra eficiente.

CAPITULO VI
ETAPA PRE-CONTRACTUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO 25° Etapa Pre-Contractual. Está en ella inmenso los trámites, requerimientos y todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos. Es proceso inicia con la elaboración de los estudios previos, conceptos técnicos, presupuestos, cronograma de contratación, de obras por parte de la dependencia donde surge la necesidad y termina con la adjudicación del contrato. Adicionalmente deberá contar con el certificado de Disponibilidad Presupuestal el cual respalda el procedimiento de contratación.

Esta fase tiene inicio en la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del contrato, según el caso; esta etapa le comprende las siguientes fases de:

a) Planeación
b) Selección

ARTICULO 26°. FASE DE PLANEACIÓN: El procedimiento deberá iniciarse por quien tenga la responsabilidad técnica o por quien tenga la facultad de contratar, una vez verifique la disponibilidad de recursos presupuestales y disponga de la justificación necesaria para definir los elementos básicos del contrato en los estudios previos.

Durante esta fase de la etapa precontractual, la dependencia correspondiente adelantara las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate y en tanto lo requiera, y se comprende entre otras las siguientes actividades:

1. Elaboración de Estudios previos, de conveniencia y oportunidad, requisito sine quanom en todo proceso de contratación que adelante la E.S.E., es el resultado de la planeación contractual, y será elaborado por la responsable del área que plantea la justificación, donde se indiquen las necesidades que se habrán de satisfacer con el objeto del contrato. Estos estudios deberán constar por escrito, suscritos por el responsable y contendrán como mínimo la siguiente información:

I. Información General del proceso (área ejecutora, fecha del estudio previo, imputación presupuestal con fuente de recursos).
II. Análisis y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
III. Relacionar si es el caso los permisos, licencias, diseños, estudios, planos y autorizaciones, diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto, y verificación inclusión en el plan anual de adquisiciones, certificado de ausencia de personal de planta, ausencia de stock en almacén y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato.
IV. Objeto para contratar con sus especificaciones técnicas.
V. Las obligaciones de las partes.

VI. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
VII. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
VIII. Forma de pago.
IX. Lugar y plazo de ejecución.
X. El certificado de disponibilidad de los recursos que respaldan la contratación.
XI. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera, para lo cual deben enunciarse los requisitos habilitantes y los factores de ponderación.
XII. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
XIII. Supervisión o interventoría.
XIV. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
XV. Liquidación.

2. **Pliegos de condiciones y/o términos de referencia.** Será la elaboración exclusiva para adelantar el proceso de contratación de convocatoria púbica, para lo cual se debe tener en cuenta:

I. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
II. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
III. Los criterios de selección (requisitos habilitantes y factores ponderables), los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva, deberá indicar a su vez los factores de desempate y los incentivos cuando a ello haya lugar. Los criterios de selección se elaboran teniendo en cuenta las particularidades de propias del objeto convocado.
IV. Las condiciones y/o calidad de la E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
V. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como as reglas para la adjudicación del contrato.
VI. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
VII. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que esta pueda generar.
VIII. El certificado de disponibilidad presupuestal.
IX. Los riegos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las parte contratantes.
X. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
XI. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
XII. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
XIII. El plazo dentro del cual la E.S.E. puede expedir adendas.

Chocontá-Cundinamarca
Carrera 4 # 8-12
Teléfono: 8561301 Ext 104
Email : hospitalchoconta@hotmail.com
Email: gerencia@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co

XIV. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjuntar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
XV. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos.
XVI. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
XVII. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
XVIII. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los elementos mínimos de los Estatutos previo de Conveniencia y Oportunidad y/o de los términos de referencia se complementarán y adecuarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección conforme lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los pliegos tipo se adoptarán aquellos que disponga la normatividad y los adoptados por Colombia Compra Eficiente, específicamente los aplicable al sector salud.

ARTÍCULO 27. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El Gerente o Funcionario Delegado para contratar, no podrán suscribir contrato o comprometer a la E.S.E. sin contar con el certificado de disponibilidad presupuestal, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la necesidad inminente.

Parágrafo 1. El funcionario responsable del área donde surge la necesidad solicitará al ordenador del gasto, la disponibilidad presupuestal con el fin de amparar la futura contratación.

ARTÍCULO 28. Fase de selección. La E.S.E. debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública, licitación documentos tipo y subasta inversa, la Empresa Social del Estado deberá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual.

CAPITULO VII
DE LAS MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 29. MODALIDADES DE SELECCIÓN. La E.S.E., contratará según las siguientes modalidades:

a. Convocatoria Pública.
b. Contratación Directa.

c. Licitación Pública para Pliegos Tipo De Licitación De Obra Pública Para Proyectos De Infraestructura Social Sector Salud
d. Selección abreviada por subasta inversa
e. Urgencia manifiesta.
f. Otras modalidades de contratación

PARAGRAFO PRIMERO: La Empresa Social del Estado Región de Salud Centro Oriente Almeidas, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otra u otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para lo cual deberá justificarla mediante un estudio técnico.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Empresa Social del Estado Región de Salud Centro Oriente Almeidas, podrá adoptar otras modalidades de contratación siempre estén permitidas por la legislación colombiana.

ARTÍCULO 30. Convocatoria Pública. Corresponde a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas, y la E.S.E. seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

Se adelantará proceso de contratación bajo esta modalidad de selección – convocatoria pública cuando la cuantía del contrato a celebrar exceda el equivalente a 160 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 31. Procedimiento de la Convocatoria Pública de Ofertas. A continuación, se relaciona el procedimiento de la presente modalidad, siendo:

I. El área donde nazca la necesidad elaborará los estudios previos (necesidad del servicio) el cual deberá ir acompañado del CDP y otros documentos soporte que se requieran en la etapa precontractual.
II. El Gerente de la empresa proferirá el acto administrativo de apertura de la convocatoria pública, y procederá a su publicación en la página web de la E.S.E. junto con los estudios previos y el proyecto de pliegos de condiciones, en este último se indicarán los requisitos técnicos y operativos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, y definirá de manera clara y objetiva las reglas para la participación de los oferentes o proponentes, el cronograma del proceso, y demás particularidades definidas para el mismo dentro del presente estatuto.
III. La E.S.E. realizará la publicación el proyecto de los pliegos de condiciones en el portal de la entidad por el término contemplado en el cronograma, no podrá ser inferior a tres (03) días, con el objeto de que los posibles oferentes hagan las observaciones y sugerencias, por escrito o por correo electrónico, dentro de dicho termino.
IV. Cumplida la etapa anterior la E.S.E. dará respuesta a cada una de las observaciones presentadas de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria, las cuales se comunicarán a los interesados mediante la página web de la entidad.

V. Vencido el término establecido dentro del cronograma de la convocatoria pública para respuestas a las observaciones, serán publicados los pliegos de condiciones definitivos por el término establecido para la convocatoria privada.
VI. En el día y hora prevista en los pliegos de condiciones definitivos se recibirán las ofertas en la secretaría de la Gerencia de la E.S.E. y se elaborará el acta de cierre de las ofertas recibidas con los datos generales de cada uno de los proponentes y su propuesta.
VII. Dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones, el comité de evaluación de propuestas creado para tal fin en la E.S.E., realizará la evaluación integral de las ofertas presentadas atendiendo a los criterios de selección y parámetros establecidos en los términos de condiciones, garantizando la selección objetiva el ofrecimiento más favorable para la E.S.E. y de los fines que ella busca.
VIII. El comité de evaluación de propuestas se trasladará las evaluaciones a los interesados por un término de dos (2) días, mediante su publicación en la página WEB y Plataforma SECOP de la E.S.E., plazo en el cual los interesados tendrán la oportunidad de formular las observaciones que considere pertinentes.
IX. El comité de evaluación de propuestas examinará las observaciones presentadas, dará respuesta integral a las mismas, con la indicación clara, precisa y razonada del porqué se acogen o porqué se desechan y efectuará su recomendación definitiva, según el caso, a la Gerencia para que proceda a la adjudicación.
XI. Dentro del plazo previsto en los pliegos de condiciones, se definirá el proceso de selección, adjudicación, de declaratoria de desierta, de declaratoria de fallido o de terminación por inconveniente, sin perjuicio de que la empresa modifique el cronograma del proceso.
XII. Dentro del plazo establecido en el cronograma, tendrá lugar la suscripción del contrato que deviene del proceso contractual.

PARÁGRAFO: Cuando se estime conveniente o la necesidad en el servicio lo imponga, o por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor, la empresa podrá ampliar el plazo de cronograma mediante adenda, que se publicará mínimo con un día de antelación al cierre del proceso; de la convocatoria y sus modificaciones se publicará al menos un aviso en la página web de la E.S.E.

ARTÍCULO 32. Contratación Directa. La E.S.E., podrá contratar directamente teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, para aquellos cuya cuantía sea inferior a 160 salario mínimos mensuales vigentes, y para los siguientes eventos:

1. Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa o para la ejecución de trabajos artísticos, científicos que se encomienden a determinada persona en razón a su capacidad, idoneidad y experiencia relacionada con el objeto contractual.

2. Contrato de prestación de servicios del personal asistencial.

3. Los contratos de arrendamiento de inmuebles, de espacios físicos o equipos.

Cuando la contratación solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, obras de arte, servicios de artistas, museos y/o exposiciones.

4. Cuando por subordinación tecnológica existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada.

5. Cuando, previo el agotamiento del procedimiento de convocatoria pública de ofertas, éste se declare desierto.

6. Cuando se trate de suministro servicios públicos domiciliarios o de bienes y servicios con precio regulado por el Gobierno Nacional.

7. Cuando la necesidad inminente del servicio no permita solicitar varias ofertas, evento en el cual debe tenerse en cuenta los precios de referencia del mercado o los existentes en la base de datos que cuente la E.S.E.
8. En la suscripción de convenios o contratos interadministrativos.
9. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
10. Cuando se requiera la compra de equipos biomédicos y sus repuestos.
11. Cuando se requiera la adquisición de medicamentos, equipamiento médico quirúrgico o material de osteosíntesis, y de laboratorio, equipamiento médico especializado y dispositivos biomédicos.
12. Cuando el objeto a contratar sea la adquisición de seguros de toda naturaleza para la E.S.E.
13. Contratos de empréstito.
14. Cuando se trate de celebrar contrato de venta de servicios de salud, prestación de servicios de salud celebra0dos con la secretaría de salud, EPS, ESS, IPS, ESE, ARL, Ministerio de Salud y Protección Social, entidades territoriales o con entidades públicas o privadas con el mismo objeto, Sin embargo, dicha competencia estará sujeta a la capacidad y volumen de procedimientos y servicios que ofrezca la E.S.E.
15. Los contratos de prestación de servicios de salud que requiera la E.S.E. para el normal funcionamiento, se celebren por parte de la entidad prestadora de servicios de salud tomando como única consideración las condiciones del mercado. Las personas naturales o jurídicas que presenten dichos servicios deberán acreditar el cumplimiento de requisitos de conformidad con las normas vigentes que los regulan.
16. Cuando se pretenda adquirir publicaciones seriadas o material bibliográfico, audiovisual o de multimedia ofrecido en venta por el editor o productor o cuando estos se adquieran a precio estandarizados de distribución en el mercado.
17. Software o licencias con aplicaciones específicas, renovación de software y licencias ya adquiridas, compra de módulos adicionales a un software ya adquirido, soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido.
18. Contratos de comodato.
19. Los demás contratos que surjan de la necesidad que no superen la cuantía establecida en la contratación directa.

Chocontá-Cundinamarca
Carrera 4 # 8-12
Teléfono: 8561301 Ext 104
Email : hospitalchoconta@hotmail.com
Email: gerencia@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co

PARÁGRAFO 1: En la contratación directa el estudio de precio del mercado será efectuado por el área donde surge la necesidad del bien y/o servicio, salvo en los casos de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en los que además de la experiencia, capacitación y formación profesional es fundamental el grado de confianza y calidades de la persona (intuito personaje) y no estarán sometidos a estudios de precios de mercados.

PARÁGRAFO 2: El Gerente de la E.S.E. presentará ante la Junta Directiva de la institución informe de la contratación directa que celebre a E.S.E., cuando ésta lo requiera.

PARAGRAFO: Se acudirá al procedimiento de la contratación directa en los siguientes casos:

a) Cuando el monto del contrato no supere los (160 SMLMV)
b) Cuando se trate de contratos Interadministrativos.
c) Cuando se trate de contratos de empréstitos.
d) Cuando se trate de contratos de actividades científicas y/o tecnológicas.
e) Cuando no exista pluralidad de oferentes o proponentes en el mercado.
f) Cuando se trate de contratos para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para ejecución de trabajos artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales.
g) Cuando se trate de contratos de arrendamiento.
h) Cuando se trate de contratos de comodato.
i) Cuando se trate de contratos de compra o venta de servicios de salud.
j) Cuando se hubiere declarado desierta una convocatoria pública o subasta inversa.

ARTÍCULO 33. La E.S.E, podrá enajenar los bienes muebles de su propiedad, que no se requieran en la prestación de los servicios públicos de salud, los cuales por su desgaste o por ser obsoletos, no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinado o no sean susceptibles de adaptación o reparación o que ésta sea más onerosa que el mismo bien. Para proceder a la respectiva enajenación se requerirá que los mismo hayan sido dado de baja, que se cuente con su avalúo comercial, concepto técnico sobre su obsolescencia y depreciación por parte del funcionario competente.

PARÁGRAFO. La venta de estos bienes muebles señalados requerirá el proceso de selección de subasta cuando su valor sea igual o superior a 160 salarios mínimos mensuales legales vigentes, en los demás casos su venta se hará en forma directa.

Cuando tramitada la subasta no se presenten postores, el Gerente o funcionario delegado podrá autorizar la venta en forma directa a quien demuestre interés en adquiridos en las mismas condiciones de precio que rigieron en la subasta.

ARTÍCULO 34. Procedimiento de la Contratación Directa. A continuación, se relaciona el procedimiento de la presente modalidad, siendo:

I. El área donde nazca la necesidad elaborará los estudios previos (necesidad del servicio) el cual deberá de ir acompañado del CDP y otros documentos soporte que se requieran en la etapa precontractual.
II. Para su desarrollo, se cursará invitación escrita y directa a presentar oferta para contratar, dirigida a un (1) potencial oferente, al sitio de contacto que se conozca.
III. En la invitación se señalarán los requisitos habilitantes, las generalidades del proceso de selección y demás aspectos necesarios que permitan hacer un ofrecimiento.
IV. En el día y hora prevista en los términos de la invitación se recibirá la oferta. Si en el plazo señalado no se recibe oferta por parte del invitado se convocará un nuevo oferente.
V. La E.S.E., en un término de un (01) día hábil revisará la documentación recibida y evaluará si el proponente cumple con los requisitos exigidos en la invitación.
VI. De corroborarse el cumplimiento de los requisitos exigidos al proponente y al ajustarse su propuesta económica al presupuesto asignado al proceso contractual,

ARTÍCULO 35. PLIEGOS TIPO: documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con el sector salud.

Desarrollo e implementación de los documentos tipo. Los documentos tipo. Los documentos tipo contienen parámetros obligatorios que deben ser aplicados de forma conjunta con el documento base, formatos, anexos y formularios adoptados para los documentos tipo de licitación de obra pública de infraestructura social adoptados mediante la Resolución 219 de 6 de agosto de 2021, o la que los modifique, adiciones o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los términos anteriores, estos documentos tipo aplicaran a los procesos contractuales que correspondan a las actividades definidas en la Matriz Experiencia Sector Salud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Inalterabilidad de los documentos tipo. De conformidad con el articulo 1 de la Ley 2022 de 2020, los documentos tipo son obligatorios, en consecuencia la entidad adelantara el procedimiento de contratación y solo podrá modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan.

ARTICULO 36.- SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA: Es el procedimiento mediante el cual la empresa convoca públicamente a personas naturales o jurídicas, en igualdad de condiciones, para que presenten sus ofertas o propuestas en una puja dinámica efectuada en forma presencial o electrónica, mediante la reducción sucesiva de precios (margen mínimo y valor artificialmente bajo), de conformidad con las reglas previstas en el Decreto Nacional 1510 de 2013 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y en los respectivos términos de condiciones.

Este procedimiento de selección del contratista podrá ser utilizado únicamente para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización sin importar la cuantía de la contratación, definidos en el citado decreto 1510 de 2013 como "*aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia*

de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos."

En este caso, la empresa elaborará unos términos de condiciones en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de verificación de requisitos mínimos habilitantes de las propuestas a los cuales se sujetará el proceso de contratación. En lo no previsto en este Acuerdo se aplicará lo dispuesto por el Decreto 1510 de 2013 para el proceso de selección por subasta inversa, o normas que adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA: La selección abreviada se regirá por las siguientes reglas:

a) En los términos de condiciones se debe indicar: la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
b) La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y, la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
c) La empresa debe publicar previo a la subasta un informe de cumplimiento de requisitos mínimos habilitantes de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra cumpliendo los requisitos exigidos en los términos de condiciones.
d) Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados.
e) Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente habilitado por cuanto los bienes o servicios cumplen con las exigencias de la ficha técnica y los requisitos mínimos exigidos en los términos de condiciones, la empresa puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto oficial establecido por la empresa en los términos de condiciones, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.
f) La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.
g) Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la empresa debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.
h) Al terminar la presentación de cada lance, la empresa debe informar el valor del lance más bajo.
i) Si al terminar la subasta inversa hay empate. la empresa debe seleccionar al Oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la Empresa debe aplicar las reglas contenidas en los términos de condiciones.
j) El comité de compras y contratación evaluará y recomendará al gerente sobre los casos de valores artificialmente bajos y solicitará su justificación de los mismos al oferente.
k) La empresa debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta.
l) La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances. La empresa debe adjudicar el contrato al oferente

Chocontá-Cundinamarca
Carrera 4 # 8-12
Teléfono: 8561301 Ext 104
Email : hospitalchoconta@hotmail.com
Email: gerencia@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co

que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación, la empresa indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

ARTICULO 38.- SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA O PRESENCIAL: La empresa, podrá escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencial. Si decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los términos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa.

ARTICULO 39.- FALLAS TÉCNICAS DURANTE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA: Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas atribuibles a la empresa o al operador que este haya contratado *para adelantar la* subasta inversa electrónica, que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la empresa deberá reiniciar la subasta. Si la falla técnica es atribuible al operador de telecomunicaciones de uno o varios oferentes se entenderá que desiste (n) de mejorar su oferta inicial.

ARTÍCULO 40 .- URGENCIA MANIFIESTA: Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto de la ESE.

PARÁGRAFO 2. En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de éste y se dejará constancia escrita de la autorización impartida por el Gerente o su delegado.

PARÁGRAFO 3. Una vez superada la necesidad inminente declarada, se procederá dentro de los dos (02) días siguientes a realizar todos los trámites pertinentes encaminados a soportar la adquisición de los bienes, obras o servicios.

ARTÍCULO 41. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN.

41.1 ÓRDENES DE TRABAJO, SUMINISTRO, COMPRA O SERVICIO: Se entiende por órdenes de trabajo, suministro o servicio, todas aquellas que se suscriban en una cuantía hasta de tres (3) salarios Mínimos legales mensuales vigentes y deben contener los siguientes pasos:

• Definir o determinar la necesidad que requiera la entidad para realizar.

• Solicitar dos cotizaciones que incluyan valores unitarios de los trabajos a realizar o servicios a prestar.
• Solicitar el respectivo certificado de Disponibilidad que ampare la obligación.
• Realizar la Orden de Trabajo incluyendo y discriminando las especificaciones del trabajo a realizar, su objeto, tiempo de entrega, forma de pago y los respectivos valores unitarios acompañados de su valor total.
• Enviar la Orden de Trabajo suministro o servicio debidamente elaborada a Subgerencia Administrativa y/o Subgerencia Científica con sus respectivos anexos, para su Visto Bueno.
• El área financiera, deberá realizar el respectivo Registro presupuestal.
• Presentar a la Gerencia de la E.S.E., la respectiva Orden de Trabajo suministro o servicio adjuntándole sus cotizaciones y Disponibilidad Presupuestal para su firma.
• Definición mediante acta del supervisor de la orden para la supervisión de la obra, servicio o suministro a realizar, con su respectiva notificación.
La aceptación de la supervisión se realizará mediante la firma impuesta en la misma orden o en escrito separado.
Realizar el seguimiento apropiado a la realización de la obra, suministro o servicio por parte de la supervisora correspondiente.
• Realizar el debido certificado de Recibido a Satisfacción y su correspondiente acta de terminación o, suministro o servicio por parte de la supervisión correspondiente.
• Presentar ante la Subgerencia Administrativa y/o Subgerencia Científica la cuenta de cobro con sus anexos para su Visto Bueno.
• Enviar al área financiera para su respectivo trámite de pago.
• Verificar que se realice el pago.

ARTÍCULO 42°.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS: la selección del contratista deberá ser objetiva, de la tal manera que la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Empresa y a los fines que ella busca.

La empresa puede adjudicar el contrato cuando sólo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos exigidos en los términos de condiciones y el valor de la propuesta no exceda el presupuesto oficial establecido para la contratación.

El acto administrativo de adjudicación es irrevocable y obliga a la empresa y al adjudicatario.

Se adjudicará el contrato resultante del proceso de convocatoria pública licitación – Documentos tipo y subasta inversa mediante acto administrativo motivado.

Para la adquisición de bienes por parte de la empresa, siempre se deberán tener en cuenta los precios del mercado al cual deberán estar ajustadas las propuestas presentadas por los oferentes. Si se trata de bienes y servicios de condiciones técnicas y uniformes y de común utilización se entenderá que el ofrecimiento más favorable es aquel que ofrezca el menor precio para la empresa, mediante la modalidad de contratación denominada subasta inversa, según se establece en el presente estatuto de contratación, mientras que en los demás procesos la oferta más favorable es la que obtenga mayor puntaje en los criterios

de calificación establecidos previamente en cada proceso de contratación, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos habilitantes.

CAPITULO VII

ETAPA CONTRACTUAL

ARTÍCULO 43. Etapa Contractual. Se entiende por etapa contractual el conjunto de trámites que en la dependencia correspondiente se adelantan entre la suscripción del contrato y legalización, hasta su liquidación, según el caso; esta etapa la comprende las siguientes fases de:

a. Contratación.
b. Ejecución.

ARTÍCULO 44. Fase de Contratación. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Secop, pasando por la obtención de registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

ARTÍCULO 45. Forma de los contratos. Los contratos que celebre la E.S.E., deberán hacerse constar en formato escrito, no siendo necesario elevarlos a la escritura pública, salvo aquellos que conforma a las normas legales deban someterse a tal instrumento o requieren una formalidad o forma especiales.

ARTÍCULO 46. Contenido de los Contratos. Las estipulaciones de los contratos de la E.S.E. serán que las de acuerdo con las normas de derecho privado y las previstas subsidiariamente en este Estatuto de contratación que correspondan a su esencia y naturaleza.

En estos negocios jurídicos podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política de Colombia, la ley, el orden público, el interés general y particular de la institución-

Por ello contendrán, por una parte, las cláusulas usuales o comunes en los de derecho privado, según la clase de contrato que se trate, es decir:

I. Elementos esenciales del contrato: valor, plazo de ejecución forma de pago.
II. Identificación de las partes del contrato.
III. Descripción del bien, obra o servicio a contratar: objeto.
IV. Cuantía del contrato.
V. Plazo de ejecución.
VI. Forma de pago.
VII. Descripción de las obligaciones de las partes.

VIII. Definición del sitio de ejecución de los bienes o de prestación de los servicios, el lugar de ejecución.
IX. Relación de las especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar.
X. Designación de la supervisión y/o interventoría del contrato con las obligaciones.
XI. Fijación de la cláusula penal pecuniaria.
XII. Indemnidad.
XIII. Inclusión de las cláusulas excepcionales cuando aplique.
XIV. Determinación de las Garantías.
XV. Datos Certificado de disponibilidad presupuestal o Certificado de disponibilidad de Recursos.

ARTÍCULO 47. Registro Presupuestal. El Registro Presupuestal del Compromiso es una operación requerida para la ejecución de los contratos que afecten apropiaciones presupuestales, que consta en certificación expedida por el responsable del presupuesto con lo cual respalda el valor del contrato y la totalidad de los compromisos de pago pactados en el mismo, de acuerdo con los procedimientos presupuestales establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 48. DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACION: Las áreas intervinientes en la etapa precontractual, deberán determinar y evaluar los Riesgos, combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento, así como su forma de mitigarlo; para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.

Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.

Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.

Riesgos Financieros: son el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ir) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.

Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.

Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.

Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.

Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica

SARLAFT: El **Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo** es una herramienta empleada para mitigar o prevenir los eventos en los cuales se pueden desarrollar operaciones de lavado de activos o financiación al terrorismo. Consiste, entonces, en establecer una serie de controles y alertas tempranas encaminadas a prevenir que las sociedades vigiladas corran el riesgo de ser utilizadas como instrumento para dar apariencia de legalidad a activos provenientes de actividades delictivas.

MATRIZ DE RIESGO: Adoptar una herramienta de análisis de riesgos que sirve para evaluar la probabilidad y la gravedad del riesgo durante el proceso de planificación del proceso de contratación a fin de determinar los riesgos y en consecuencia solicitar las garantías.

ARTÍCULO 49. GARANTÍAS DEL CONTRATO. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de la presentación de las ofertas, la celebración, ejecución y liquidación de contratos, así como los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben ampararse mediante el otorgamiento de la respectiva garantía, la cual puede consistir en:

(i) Un contrato de seguro contenido en una póliza de seguros,
(ii) Fiducia mercantil en garantía,
(iii) Garantía bancaria a primer requerimiento,
(iv) Endoso en garantía de título valores o
(v) Depósito de dinero de garantía.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y las reglas del presente estatuto.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

ARTÍCULO 50. RIESGOS PARA AMPARAR POR LA GARANTÍA Y SUFICIENCIA DE LA MISMA. La E.S.E. en la etapa de planeación realizará el análisis de los riesgos a amparar por la garantía única a otorgar por el oferente o contratista a favor de la entidad de acuerdo con la naturaleza del objeto, grado de complejidad de las actividades y forma de pago, para la cual establecerá cuales aplican para la selección de los contratistas y ejecución de la etapa contractual y post-contractual, y en que casos se omitirá la exigencia de garantía alguna, luego de efectuado el análisis antes expuesto:

A. **Seriedad del ofrecimiento o seriedad de la oferta**: Ampara el riesgo de que el oferente no suscriba el contrato y deberá constituirse hasta por el 10% del valor a contratar y su vigencia será inclusive hasta tres (3) meses después de finalizada la etapa de selección del contratista. Esta garantía será exigible a procesos de contratación de selección pública de oferta.

   Esta garantía debe ser vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato-

B. **Cumplimiento:** ampara el riesgo de perjuicios económicos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Deberá constituirse mínimo por el diez por ciento (10%) y máximo por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será por el término de duración del contrato y cuatro meses más.

   Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. Su valor se determinará en razón al proceso de selección de contratistas que se adelante y el monto del contrato.

   Parágrafo: La ESE es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección menores a 16 SMLMV, para lo cual deberá dejar constancia en el estudio previo correspondiente

C. **De correcto manejo, buena inversión y reintegro de anticipo en el contrato u orden**: En todos los contratos u órdenes en que la Empresa Social del Estado pacte la entrega de anticipo, el contratista deberá constituir esta garantía para proteger a la Empresa Social del Estado de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al cien por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo dentro del contrato y su vigencia será igual a la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

Esta garantía debe tener una vigencia mínima hasta liquidación del contrato o hasta que la E.S.E. verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, según se determine.

D. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo debe cubrir la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. De cualquier forma, la E.S.E. no debe exigir una garantía para cubrir este riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

   Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

E. **Estabilidad y calidad de la obra:** Este amparo cubre a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

   El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior, los cinco (5) años empezaran a regir con la entrega del acta de recibo final.

F. **Calidad del servicio:** Este amparo cubre a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Deberá constituirse por mínimo por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y un (1) año más.

G. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E.S.E, en cumplimiento de un contrato. El término de vigencia y valor de esta garantía deberá constituirse por mínimo por el 20 por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del mismo y un (1) año más.

H. **Responsabilidad civil extracontractual:** La E.S.E. debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La constitución de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 smlmv) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

I. **Responsabilidad Civil profesional:** Esta garantía será solicitada por Empresa Social del Estado Región de Salud Centro Oriente Almeidas de acuerdo a la modalidad del contrato y se otorgará como mínimo por un valor de 200 SMLMV, cuya vigencia será igual a la del contrato, dicha póliza podrá ser individual o colectiva.

J. **Del seguro de manejo de recursos públicos para particulares:** En los contratos a que haya lugar, independientemente del monto, el contratista deberá constituir esta garantía, para precaver la Empresa Social del Estado contra la comisión de delitos como hurto, abuso de confianza, falsedad, estafa de acuerdo con su definición legal, cometidos por el afianzado o personal que ejecuta el contrato en perjuicio de la Empresa Social del Estado. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual a la del plazo pactado en el contrato y cuatro (4) meses más.

K. **De la provisión de repuestos, accesorios y correcto funcionamiento de equipos:** Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un año (1) desde la entrega del repuesto o accesorio.

L. **Manejo de inventarios**: Para garantizar las eventualidades en que con ocasión del servicio suministrado se causen daños a los bienes de la ESE. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia será al menos por el plazo del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos que se requiera garantía, el contratista deberá aportar el original de la póliza constituida. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución de los contratos sujetos a póliza, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de los señalado en el presente numeral a propósito de los riesgos asegurables, la E.S.E. podrá exigir el amparo de otros riesgos que puedan afectarle con razón de las fases precontractuales, contractuales y post contractuales, determinando en cada caso y de forma proporcional, el término de vigencia de la misma y monto asegurable.

ARTÍCULO 51. Restablecimiento o Ampliación de la Garantía. Cuando con ocasión de las Reclamaciones efectuadas por la E.S.E., el valor de la garantía se reduzca, el contratista

deberá restablecer el valor inicial de la misma. Cuando el contrato se adicionado en su valor o plazo de ejecución, deberá ampliarse correspondientemente la garantía otorgada, según corresponda.

ARTÍCULO 52 Efectividad de las Garantías. Cuando en la actividad contractual de la E.S.E. se materialice cualquiera de los riesgos amparados a través de las garantías andes descritas, la empresa procederá a dar cumplimiento con el procedimiento contemplado en el artículo 1077 del código de comercio, ante la empresa aseguradora constituyente de la garantía.

En aquellos casos en que el riesgo sea amparado a través de las demás clases de garantías (fiducia mercantil en garantía, garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores y deposito en dinero en garantía), aquí previstas, el procedimiento para su efectividad una vez se evidencie el riego amparado, se deberá proceder conforme se describe en el decreto 4828 de 2008.

ARTÍCULO 53. Aprobación de la Garantía Única. Corresponderá al Gerente, aprobar la garantía y sus modificaciones cualquiera que sea su cuantía, mediante certificado de aprobación de garantías, siempre que se ajusten a lo requerido por la E.S.E. en el contrato.

ARTÍCULO 54. Perfeccionamiento del Contrato. El contrato se perfecciona con la firma de las partes, es importante señalar que el mismo se debe elevar a escrito en medio físico y debe ser firmado por parte del Ordenador del Gasto y por el contratista, o su apoderado si se trata de persona jurídica, consorcio o unión temporal; o por la persona natural que demuestra la capacidad para obligarse.

Serán requisitos para el perfeccionamiento del contrato: a) acreditar la capacidad jurídica de la persona que va a suscribir el contrato. b) Elevar el acuerdo contractual a escrito. c) Registro Presupuestal.

ARTÍCULO 55. Fase de ejecución. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

ARTÍCULO 56. Requisito de ejecución. Serán requisitos para la ejecución del contrato: a) Encontrarse debidamente constituidas y aprobadas las garantías previstas en el contrato, y/o b) Haber emitido el correspondiente registro presupuestal, y/o c) Haber designado el interventor y/o supervisor, y/o d) Haberse impartido por escrito el Acta de inicio.

ARTÍCULO 57. Vigilancia y Control a la Ejecución del Contrato. La interventoría o supervisión de aplica a todo tipo de contrato y convenio que celebre la E.S.E, según lo señalado en el presente numeral y constituye la guía de recomendaciones y orientaciones generales respecto de los deberes, prohibiciones, responsabilidades y demás competencias que por ley les asiste a los interventores o supervisores de los contratos o convenios que celebre la E.S.E..

Una vez perfeccionado el contrato, el Gerente mediante Comunicación Interna designara, entre los funcionarios de la empresa a aquel que posea el perfil profesional o técnico, la experiencia o el conocimiento sobre el objeto del contrato celebrado.

PARÁGRAFO. Por regla general, no serán concurrentes en relación en un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la E.S.E. puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la entidad a través del supervisor.

ARTÍCULO 58. Definición de la Interventoría. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la E.S.E., cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la E.S.E. lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contar con apoyo para el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

PARÁGRAFO 1. El contrato se Interventoría será supervisado directamente por la E.S.E.

PARÁGRAFO 2. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia.

ARTÍCULO 59. Definición de la Supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma E.S.E. cuando no requieren conocimientos especializados, Para la supervisión, la E.S.E. podrá contar personal de apoyo interno de la institución.

ARTÍCULO 60 Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión en interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la E.S.E. sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la E.S.E. de los hechos y circunstancias que pueden constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E., o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la E.S.E. los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas

punibles, o que pueden poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la E.S.E. relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento de contrato. Para lo cual se iniciara proceso administrativo sancionatorio normativo.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la E.S.E. de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

ARTÍCULO 62. Publicación y/o pago de estampillas. Cuando el contrato requiera de publicación y/o pago de estampilla, se exigirán de conformidad con la normatividad vigente, la cual debe ser acreditada antes de realizar el primer pago.

ARTÍCULO 63. Pago de impuestos, tasas y contribuciones. El contratista deberá cumplir con el pago de los impuestos y/o contribuciones de aquellos contratos que según las leyes sobre la materia lo requieran.

ARTÍCULO 64. Acta de Inicio. Una vez cumplido los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor elabora el Acta de inicio para que empiece la ejecución, sí mismo remite comunicación al contratista de manera física o electrónica. Para dichos fines el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista deberán ponerse en contacto para suscribir el Acta de inicio, la cual deberá formar parte del expediente del proceso.

ARTÍCULO 65. Modificación al Contrato. Durante la ejecución del contrato, se pueden presentar situaciones que lleven a su modificación, es necesario establecer que las mismas, deben ser en lo posible concertadas por las partes, salvo que daba hacerse uso de la modificación unilateral establecida en la ley, como facultad excepcional. Para que se lleve a cabo la modificación del contrato, esta debe ser solicitada por el supervisor y/o interventor y/o el contratista en donde se indique de manera clara y precisa las razones o fundamentos

que dieron origen a la misma, así como la justificación para realizarla. Es necesario resaltar que el contrato debe encontrarse en ejecución y se debe verificar que la modificación requerida no altere la esencia del objeto del contrato ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista. Dentro de las modificaciones al contrato, se encuentran las siguientes:

A. **MODIFICACIONES**: Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la E.S.E. podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse entre otras siempre que medie justificación previa del supervisor o interventor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

B. **ADICIÓN** deberá contar con los recursos y el respaldo presupuestal, el cual quedará documentado y formará parte del contrato, los contratos podrán adicionarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

C. **PRORROGA:** Es una modificación al contrato primigenio en relación al termino o plazo de ejecución del mismo

Una vez suscrita la prórroga y/o adición del contrato, es obligación del contratista ampliar la vigencia y/o cuantías aprobadas en las pólizas del contrato principal. La solicitud de a la elaboración de las minutas de prórroga y/o adición deberá formularse con antelación al vencimiento del plazo del contrato inicial e ir acompañado de todos los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas.

D. **CESIÓN:** Es una transferencia de derechos y obligaciones del contratista a una tercera persona pera que ésta continúe con la ejecución del contrato en las mismas condiciones. Es importante señalar que el cesionario, debe tener las mismas o mejores calidades que el cedente y se debe contar con la autorización de la E.S.E. para su realización.

E. **SUSPENSIÓN:** Es la interrupción temporal de la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor, caso fortuito o alguna circunstancia ajena a responsabilidad del contratista, conveniencia de las partes o interés público, velando porque en todo caso, no se vulnere el cumplimiento de los fines estatales y la efectividad de los derechos e intereses de los administraos que colaboran con ella en la consecución de dichos fines, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor, donde se indique entre otras las condiciones que llevaron a la imposición de la medida de suspensión y el momento en el cual deberá reanudarse.

La suspensión del contrato siempre será por un término definido o por lo menos definible, sujeto a una condición, según quede estipulado en la respectiva acta.

En el acta de suspensión deberán quedar claras las consecuencias económicas de la misma, así como las obligaciones que asumen las partes respecto de la administración del contrato y sus consecuencias financieras.

En ningún caso el plazo de suspensión podrá ser superior a seis (6) meses. Superado este plazo, las partes procederán a dar por terminado el contrato y a su inmediata liquidación.

F. **REANUDACIÓN:** Es la continuación de la ejecución del contrato una vez surtido el plazo fijado en el acta que motiva la suspensión, para lo cual se levantará un acta motivada suscrita por las partes, el Ordenador del Gasto, el contratista y el supervisor y/o interventor.

G. **DEVOLUCIONES:** Cuando se debe reembolsar dinero a un contribuyente en razón a un mayor valor percibido por error en el cálculo del impuesto y se realizó la corrección efectiva

H. **REVERSIONES:** Procederá cuando se produce un registro errado.

ARTÍCULO 66. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será el período de tiempo contado desde la suscripción del acta de inicio hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 67. CLAUSULAS EXORBITANTES. La E.S.E. se rige en materia de contratación por el derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, pudiendo discrecionalmente utilizar clausulas exorbitantes previstas en el derecho común de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento de las leyes nacionales y de caducidad; estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato.

Todo lo relativo a tales clausulas se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión, y lo consignado en este Estatuto.

Parágrafo. En todo caso, a los contratos que celebre la E.S.E. deberán incluirse la cláusula penal pecuniaria y multas, las cuales tienen como objeto resarcir los eventuales perjuicios que se puedan ocasionar a la E.S.E., ante el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista. Los contratos también deben incluir la renuncia expresa del contratista a todo requerimiento judicial, para efectos de constituirlo en mora. En igual sentido deberá incluirse la prohibición de la cesión parcial o total de los contratos sin autorización expresa de la empresa.

ARTÍCULO 69. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. La E.S.E. podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle

a título de indemnización por incumplimiento, suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos reajustes de precios, la que podrá exigirse a través del juez de conocimiento del contrato.

ARTÍCULO 70. MULTA. La E.S.E. podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, se le autorice expresamente para la imposición de multas diarias sucesivas según la magnitud del incumplimiento, representadas en sumas que en dinero puedan alcanzar hasta el monto equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que ningún caso puedan sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El cobro de las mismas se efectuará a través del juez de conocimiento del contrato.

ARTÍCULO 71. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. La E.S.E. o y los contratistas buscaran solucionar de forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, para tal efecto, acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, tales como la conciliación por vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramiento, Amigable Composición, entre otros.

CAPITULO VII
SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 72.- CONTROL DE LA EJECUCION CONTRACTUAL: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual y con el fin de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, la gerencia de la Empresa Social del Estado desarrollará dicha tarea, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

La SUPERVISION: Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que se haga sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Para la supervisión, la Empresa Social del Estado podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La INTERVENTORIA: Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Empresa Social del Estado, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las actividades de supervisión e interventoría. Sin embargo, se podrá dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo del supervisor.

ARTÍCULO 73.- FACULTADES DE LOS SUPERVISORES:

a. Solicitar informes
b. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.
c. Realizar requerimiento de incumplimiento contractual
d. Expedir certificaciones de cumplimiento.

ARTICULO 74.- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Serán responsables por mantener informada a la Empresa Social del Estado contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les fuere imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa Social del Estado, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.
El interventor que no haya informado oportunamente a la Empresa Social del Estado de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente; de la misma manera constituye falta disciplinaria gravísima no exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa Social del Estado, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada de conformidad.

ARTICULO 75.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

FINANCIERAS: Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.

LEGALES: El interventor y/o supervisor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

ADMINISTRATIVAS: El interventor y/o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.

TÉCNICAS: El interventor y/o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelante de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las

especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes.

ARTICULO 76.- PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR.

a) Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
b) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
c) Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
d) Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
e) Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
f) Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
g) Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
h) Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.

ARTÍCULO 77.- ACTAS: Todas las actuaciones del supervisor o del interventor, deben constar por escrito mediante actas. Estas actas del supervisor y/o interventor deberán reposar en el expediente de cada contrato.

En el expediente del contrato deberá constar lo pertinente a la ejecución, es decir: las respectivas actas de iniciación; recibo parcial; suspensión temporal, cambio de especificaciones, costo de obra, revisión de precios, mayores y menores cantidades de obra o de suministros, de servicios, entrega y recibo final de obra y la liquidación del contrato, cuando es por mutuo acuerdo.

CAPITULO VIII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTICULO 78.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, se pactaran en los mismos que las diferencias sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliación de la Empresa Social del Estado.

CAPITULO IX

ACTUACIONES PARA VERIFICAR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN LA EJECUCIÒN DEL CONTRATO.

ARTICULO 79.- VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTOS CONTRACTUALES: El supervisor o el interventor, podrán conminar al contratista para que cumpla con sus deberes, sin afectar el debido proceso dándole la oportunidad de conocer las causas del incumplimiento, conminándolo a ofrecer una respuesta en un término razonable y notificar cualquier decisión de la administración que se relacione con la manera como se decidió de fondo sobre el hecho o incumplimiento observado.

En la ejecución de una orden, contrato e inclusive de un convenio; la Empresa Social del Estado podrá:

1. Conminar al contratista para que realice las actividades que conlleven al cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas. En este evento, el funcionario o el profesional de apoyo de la Empresa Social del Estado que haya sido designado por el Gerente para ejercer las funciones de supervisor del contrato o el Interventor que la Empresa Social del Estado haya contratado para tal fin, deberán durante la ejecución de la relación contractual:
2. Conocer los términos y cláusulas pactados en especial el objeto, plazo, obligaciones de las partes y el valor del contrato.
3. Identificar las causas que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contratado, la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales pactadas.
4. Establecer las circunstancias, hechos y actuaciones en donde se observe que el contratista pueda llegar a incumplir o este incumpliendo o haya incumplido el objeto, las obligaciones o cualquier otra cláusula de la relación contractual.
5. Requerir formalmente y por escrito al contratista para que corrija de manera inmediata el incumplimiento de las obligaciones pactadas. Este tipo de requerimientos deben elevarse de la siguiente manera:

   a) Enviar el requerimiento por correo certificado a la dirección de notificación que reportó en su oferta o en la última que haya indicado para tal fin.
   b) Se deberá consignar de forma clara y expresa las circunstancias o causas que generen el incumplimiento por parte del contratista, recomendando la orientación para el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. Se debe señalar un plazo razonable para que corrija o controvierta las causas planteadas por el Supervisor o el Interventor y además indicarse el sitio donde puede presentar sus explicaciones en forma escrita. Con este procedimiento se entenderá agotada la etapa de defensa o contradicción, previo a la imposición de una sanción.
   c) El supervisor o interventor del contrato deberá informar oportunamente mediante escrito dirigido al área jurídica o quien haga sus veces de la Empresa Social del Estado, el incumplimiento del contratista, acompañando los requerimientos realizados y las respuestas dadas por el contratista si las hubiere.

El concepto técnico del supervisor o interventor del contrato deberá contener lo siguiente:

Chocontá-Cundinamarca
Carrera 4 # 8-12
Teléfono: 8561301 Ext 104
Email : hospitalchoconta@hotmail.com
Email: gerencia@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co

1. Clase de incumplimiento: Es decir, si el incumplimiento observado ha sido frente al objeto, las obligaciones del contratista, los anexos o la normatividad que regula el tipo de relación contractual.

2. Si el incumplimiento ya cesó y el contratista corrigió el rumbo contractual o si por el contrario no corrigió su conducta y continúa afectando la relación contractual.

3. Clase de perjuicio que pudo haberse provocado o se vaya a provocar por el incumplimiento observado, indicando el grado o porcentaje de afectación en la relación contractual, en el cumplimiento del objeto contractual. Y obligaciones contractuales, incluyendo los requerimientos formulados al contratista.

4. Descripción de la(s) respuesta(s) ofrecida(s) por el contratista a las observaciones planteadas.

ARTÍCULO 80.- MECANISMOS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:

80.1.- **PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES DE TIPO PECUNIARIO:** Si se observa que el contratista no corrigió el incumplimiento observado por el supervisor y/o interventor, el Gerente adelantará el proceso sancionatorio si hay lugar a él, por intermedio de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces teniendo en cuenta lo contemplado en el Artículo 86 de la Ley 1474 donde se contempla el procedimiento a seguir:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la Empresa Social del Estado lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera y participará durante todo el proceso.

En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Empresa Social del Estado o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Empresa Social del Estado.

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la

Empresa Social del Estado procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Empresa Social del Estado o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La Empresa Social del Estado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

Una vez se encuentre en firme la decisión sancionatoria, se correrá traslado del expediente al área financiera o la que haga sus veces para que proceda al cobro de la multa, la cual podrá descontar de los giros debidos por la Empresa Social del Estado al contratista bien sea en la ejecución del contrato o en su liquidación, si éste lo autoriza.

Si dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio, el contratista no ha pagado la multa impuesta, el área administrativa y/o financiera enviará el expediente a la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, junto con un Concepto Técnico en donde se indique los trámites surtidos para el cobro de la multa y las respuestas ofrecidas por el contratista para tal fin.

Una vez recibido el expediente en la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, se iniciarán los respectivos trámites de Cobro Coactivo, para que sea desde allí en donde se hagan efectivos los cobros de las multas impuestas.

80.2. **APLICAR LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si del análisis realizado por el área financiera y contratación o quien haga sus veces y se llegare a concluir que por el incumplimiento se haya detectado perjuicio para la Empresa Social del Estado, o para alguno de sus usuarios, se podrá en el mismo acto de imposición de multa, decidir sobre la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria.

80.3. **APLICAR LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Igualmente, en el mismo acto en donde se decida sobre la imposición de Multas, y/o sobre la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, se podrá aplicar cualquiera de las Cláusulas Excepcionales, de la siguiente manera:

80.4. **TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Empresa Social del Estado, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

a) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
b) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
c) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
d) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa Social del Estado, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

80.5. CADUCIDAD: Cuando se observe la imposibilidad por parte del contratista para que desarrolle el objeto contractual durante la ejecución del contrato y que con esta situación se pueda causar un perjuicio irremediable a la comunidad en general, se debe adelantar el proceso para la declaratoria de Caducidad. En este evento, la Empresa Social del Estado debe informar a la Cámara de Comercio, a la Superintendencia Nacional de Salud y a las demás autoridades competentes para el cumplimiento de la sanción si hubiere lugar a ello.

También podrá determinar de manera unilateral, sobre la pertinencia de aplicar las cláusulas excepcionales de Modificación e Interpretación Unilaterales, las cuales requieren el reconocimiento por parte de la Empresa Social del Estado de los valores que impliquen el restablecimiento del equilibrio contractual si resultare afectado.

CAPITULO X

ETAPA POST CONTRACTUAL

ARTÍCULO 81. Etapa Post Contractual. En esta etapa se adelantan las actuaciones posteriores al vencimiento del término establecido para el desarrollo o prestación del bien o servicio contratado, o en el acto que lo da por terminado de manera anticipada, esta etapa la comprende las siguientes fases de:

a) Fase de liquidación y obligaciones posteriores.

ARTÍCULO 82. Fase de liquidación y obligaciones posteriores. Esta fase emerge como aquella durante la cual se establece un control sobre la liquidación de los contratos de modo particular y, en general, la verificación del cumplimiento fe las obligaciones pactadas, con el seguimiento correlativo a las garantías constituida para amparar su ejecución.

Corresponde al Gerente adelantar, en coordinación y con el apoyo técnico del supervisor o interventor del contrato, la liquidación del contrato celebrado.

ARTÍCULO 83. Liquidación. Por regla general, la liquidación procederá en: los contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en los demás casos en que se requiere.

Durante la etapa de liquidación de los contratos, las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar con ocasión de la ejecución de un contrato válidamente celebrado.

En el acta de liquidación, constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista, de ser necesario, la ampliación de la vigencia de los amparos cubiertos por la garantía única de cumplimiento de contrato, con el fin de ajustarla a lo pactado en el contrato y si es del caso, avalar las obligaciones que deba garantizar con posterioridad a la terminación del mismo.

Las terminaciones que se adopten en el documento definitivo de la liquidación que no sean objetadas por ninguna de las partes dentro de los tiempos legales, constituyen la cesación definitiva de la relación contractual.

Las formas de llevar a cabo la liquidación de los contratos son:

A. **De mutuo acuerdo:** Se realizará dentro del término indicado en el contrato o en el máximo permitido por la normativa vigente, es decir hasta cuatro (4) meses de terminado el contrato. En el evento en que el contratista haga salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, el Ordenador del Gasto igualmente procederá a la liquidación.
B. **Unilateral:** Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor y/o interventor, o si las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E., mediante acto administrativo, procederá a la liquidación unilateral del contrato dentro del término permitido por la normativa vigente, es decir hasta dentro de los dos (2) meses siguientes al término del plazo mutuo acuerdo.

   En todo caso, si vencidos los plazos establecidos no se ha realizado la liquidación del contrato, la misma podrá realizarse, de forma bilateral o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de la liquidación unilateral.

PARÁGRAFO. No existe la obligación de liquidar los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que celebre E.S.E. en atención a que el seguimiento a su ejecución se efectúa de manera mensual, excepto los que tengan saldos.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 84. Criterios de Selección de la propuesta más favorable. En los estudios previos se identificará por parte del técnico operativo, el asesor jurídico y el profesional especializado los factores objetivos de selección que determinen la mayor conveniencia de una oferta o propuesta.

En todo caso, la E.S.E, tendrá la facultad suficiente para determinar los criterios de selección de los proveedores y las ofertas, los cuales se incorporarán en las reglas de participación o sus equivalentes de cada contratación.

Podrán ser considerados los factores de precio y/o calidad, de experiencia, apoyo a la industria nacional, de acuerdo con la modalidad de selección y en general, factores que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar y el análisis de conveniencia expresado en los estudios previos de la contratación se establezcan, de forma adecuada y proporcional, para obtener la oferta más favorable para la E.S.E.

Los requerimientos que deberán cumplir en materia técnica las propuestas presentadas por los interesados serán verificados como requisito habilitante o mínimo del proponente según sea el caso, así como los criterios ponderables a evaluar.

Se debe especificar los documentos o constancias técnicas a requerir para acreditar la idoneidad del oferente y su ofrecimiento, tales como certificaciones de cumplimiento de normas técnicas, certificaciones de experiencia, declaraciones de catálogos, muestras, entre otras.

Se determinará la experiencia mínima que se exigirá a los proponentes; es importante definir, de forma motivada, qué periodo de certificación será tenido en cuenta, Así mismo, se fijará la formula o el mecanismo para evaluar la experiencia de las uniones temporales o consorcios.

ARTÍCULO 84. Factores de desempate. En caso de empate de puntaje total de dos o más ofertas en el presente proceso, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es

presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en os términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o partición mayoritariamente, y, que tengan una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre de cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona Jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPyrvIES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Chocontá-Cundinamarca
Carrera 4 # 8-12
Teléfono: 8561301 Ext 104
Email : hospitalchoconta@hotmail.com
Email: gerencia@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Parágrafo. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquello trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

ARTÍCULO 85. Reglas de Subsanabilidad. De conformidad con los principios de transparencia y de escogencia Objetiva del Mejor Oferente en los procesos contractuales al interior de la E.S.E. primara lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el momento es que la E.S.E. lo establezca en la invitación y en todo caso antes de la adjudicación.

Respetando el principio de transparencia, se solicitarán las aclaraciones o correcciones necesarias siempre que con ello no se presente un mejoramiento en la oferta.

En los procesos que se lleven a cabo por selección pública o privada será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto no satisfaga integralmente el requerimiento que le haga la E.S.E. para subsanarla.

ARTÍCULO 86. Suspensión del proceso. El proceso de contratación podrá suspenderse antes de la comunicación de la aceptación de la oferta y/o resolución de adjudicación, y reiniciarse cuando desaparezcan las causas que la motivaron. Una vez el proceso se reanude las ofertas deberán mantener su validez y en tal sentido se deberá informar a los proponentes

ARTÍCULO 87. Terminación del proceso. Cuando se presenten circunstancias que hagan perder la competencia de la E.S.E para la aceptación o declaración de desierto del proceso, o aparezca un vicio en este que pueda generar una nulidad en lo actuado, o cuando las exigencias del servicio lo requieran, o cuando las circunstancias de orden público lo imponga , o cuando a juicio de la empresa el proceso resulte inconveniente, la empresa dará por terminado el proceso de contratación en el estado en que se encuentra, decisión que será informada a los oferentes interesados.

ARTÍCULO 88. Adjudicación del Proceso de selección. Para el proceso e convocatoria pública de ofertas, el Comité Evaluador, deberá proyectar la Resolución de adjudicación conforme a los documentos definidos en la etapa precontractual, la cual deberá ser suscrita por el Gerente.

En la Resolución de Adjudicación se deberá realizar una reseña del curso y actuaciones principales del respectivo proceso de selección.

Previo a suscribir la resolución de adjudicación, el Gerente llevará a cabo una revisión y visto bueno de todo el proceso contractual y los documentos que lo conforman, luego de lo cual procederá a suscribir y ordenar la publicación de dicho acto administrativo, para acto seguido realizar la suscripción del contrato respectivo, su numeración y fechado.

ARTÍCULO 89. Carta de Aceptación de la propuesta. Para los procesos de convocatoria privada o contratación directa, una vez evaluada la propuesta y al encontrarse la misma ajustada a las condiciones exigidos por la empresa y su valor dentro del presupuesto oficial asignado, la E.S.E informara al oferente la aceptación de su propuesta.

ARTÍCULO 90. Declaratoria de desierto del proceso El comité Evaluador recomendará la declaratoria de desierto del proceso de selección cuando:

a) No se presenten Ofertas;
b) Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores jurídicos, técnicos, financieros, y de experiencia previstos en el pliego de Condiciones;
c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente; El representante legal de E.S.E.., podrá abstenerse de acoger la recomendación del Comité evaluador y optar por la declaratoria de desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

CAPITULO XI

DISPOSCIONES FINALES

ARTÍCULO 91 Criterios de Interpretación del Estatuto. Las disposiciones de este Estatuto deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del código de comercio, el código civil, y las disposiciones emitidas sobre la materia por el Ministerio de Salud y de la Protección Social y la Superintendencia de Salud. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el estatuto se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia de estatuto.

ARTÍCULO 92. Incorporación de Normas. Para efectos de aplicación del presente Estatuto, se incorpora formalmente la totalidad de las normas dispuestas en la Resolución 5185de 2013, expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, las tasas, impuestos y demás gravámenes que deban sufragar los contratistas como requisitos de legalización, previo el inicio de ejecución de los respectivos contratos, se entienden incorporados al presente Estatuto, las normas nacionales, departamentales y municipales que los consagran. Los funcionarios encargados dentro de la empresa de velar por el cumplimiento oportuno de estos requisitos velaran por actualizar dicha información y exigirla en la estricta forma dispuesta. La no inclusión expresa de aquellos supuestos de exigencia en los textos documentales de los contratos, no exime su cumplimiento dado el carácter general de estas disposiciones, estando obligados los interesados y contratistas a

conocer sus disposiciones y acatar su contenido. La E.S.E. velará y facilitará el acceso al conocimiento de esta normatividad, debiendo publicar el presente acuerdo en lugares visibles de la empresa para el pleno conocimiento de los funcionarios y personas interesadas.

ARTÍCULO 93. Publicaciones de las Contrataciones efectuadas. Toda la actividad contractual de la E.S.E. deberá ser publicada en el SECOP.

ARTÍCULO 94. Control Social. Se propiciará la participación de Veedurías Ciudadanas, Comités de Vigilancia o cualquier otro de los mecanismos autorizados por las disposiciones vigentes sobre la materia, para el seguimiento de los trámites y procedimientos contractuales que realice la empresa.

ARTÍCULO 95. Contratos celebrados antes de la vigencia del presente estatuto. Los contratos celebrados antes de entrar en vigencia el presente estatuto, se deben regirse por las disposiciones que se sirvieron de base para su celebración.

PARÁGRAFO: De conformidad con la aplicabilidad de la modalidad de contratación en pliegos tipo, esta se aplicara a partir del mes de octubre de 2022, dada la necesidad de la institución de adelantar un proceso para la adjudicación de un contrato de obra publica.

Así mismo, su aplicabilidad de manera integral regirá a partir del 1 de Diciembre de 2022

ARTÍCULO 96. Establecer dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición del Estatuto, expedir el Manual de Contratación que debe adoptar la administración.

ARTÍCULO 97.Vigencia y Derogación. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y modifica y/o deroga en su integridad todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Chocontá, Cundinamarca., a los 06 días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ANA LUCIA RESTREPO ESCOBAR
Presidente

ADRIANA MARIA ROJAS GUTIERREZ
Secretaria Ejecutiva

Chocontá-Cundinamarca
Carrera 4 # 8-12
Teléfono: 8561301 Ext 104
Email : hospitalchoconta@hotmail.com
Email: gerencia@hospitalsanmartindeporreschoconta.gov.co